



DECRETO N° . 1242 .
NEUQUÉN, 09 DIC 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 702-M-2024, las Ordenanzas N° 10383 y modificatorias (Código Tributario Municipal) y N° 14693; y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias (Código Tributario Municipal), en sus artículos 53°) a 59°) comprendidos en el Capítulo I del Título IV (Cuestiones Procesales) del Libro I Parte General, legisla lo concerniente al Domicilio Tributario o Fiscal, mientras que en sus artículos 60°) a 71°) comprendidos en el Capítulo II del mencionado Título, norma lo relativo a las Notificaciones;

Que mediante el artículo 11°) de la Ordenanza N° 14693, se incorporó en el referido Capítulo I, el artículo 53°) Bis, que reguló el domicilio fiscal electrónico;

Que el artículo 62°), inciso d) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, prevé que las notificaciones podrán efectuarse por internet o por medios informáticos similares, con las características que se regulen al efecto, habiendo el artículo 12°) de la Ordenanza N° 14693, eliminado el carácter optativo de dicha forma de notificación, resultando la misma de carácter obligatorio para el contribuyente y administrados en general;

Que a través del artículo 13°) de la referida Ordenanza N° 14693, se incorporó al final del apartado denominado: "Por cédula" del artículo 63°) del Código Tributario Municipal, que refiere a la notificación por cédula o citación, lo siguiente: *"...En el caso de notificaciones en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido, se practicará en dicho domicilio, dejando constancia impresa en el expediente de tal notificación..."*;

Que dentro del ámbito Nacional y Provincial, los Organismos hacen uso de herramientas tecnológicas como medio de comunicación eficaz y ágil para notificaciones de cualquier índole, permitiendo facilitar las diligencias administrativas tanto para los contribuyentes, titulares y responsables de pago de los tributos municipales, como para los citados entes, posibilitando una conexión permanente, las veinticuatro horas y durante todos los días del año;

Que en tal sentido, a través de la Ley Nacional N° 11683 y sus modificatorias, se dispuso que: *"...Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación; ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen..."*;



Que por su parte, el artículo 29 bis de la Ley 2680, Código Fiscal Provincial vigente, establece que se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático válido, personalizado y seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que la implementación del domicilio fiscal electrónico en el ámbito municipal conllevará el fortalecimiento y modernización de la gestión pública, generando notables beneficios para los contribuyentes que lo utilicen, al tratarse de una herramienta tecnológica que facilita el acceso a avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones cursadas desde el organismo fiscal municipal, en forma inmediata, ágil y sencilla, permitiendo una comunicación fluida entre el Municipio y sus referidos contribuyentes;

Que asimismo, la digitalización de los procesos en la gestión pública permite minimizar el impacto ambiental, como así también la reducción de gastos y costos, generando eficiencia, agilidad y celeridad en la resolución de actos y trámites administrativos;

Que dicho domicilio produce, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los emplazamientos, las notificaciones y las comunicaciones que allí se practiquen;

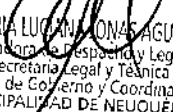
Que al ser considerado obligatorio el domicilio fiscal electrónico en el reciente marco normativo municipal expuesto, resulta necesario reglamentar el artículo 53° bis) del Código Tributario Municipal vigente, a los fines de su aplicación operativa y de su eficacia jurídica;

Que sin perjuicio de ello y a los fines de la eventual necesidad de complementar, desde los aspectos formales, la implementación del domicilio fiscal electrónico, cabe recordar que el artículo 19°) de la Ordenanza N° 10383 (Código Tributario Municipal y Modificatorias) establece la facultad del Organismo Fiscal de emitir las normas generales obligatorias y establecer los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros bajo criterios de simplicidad y diligencia;

Que en ese marco, la Subsecretaría de Ingresos Públicos propició la reglamentación del Domicilio Fiscal Electrónico previsto en el artículo 53°) bis y en la parte pertinente de los artículos 62°) y 63°) de los Capítulos I y II del Título IV (Cuestiones Procesales) del Libro I Parte General, del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias, adjuntando el respectivo proyecto de decreto reglamentario;

Que se expidió al respecto, la Dirección General Técnica Administrativa de la misma Subsecretaría, informando no tener observaciones que formular desde el punto de vista técnico-tributario;

Que la Dirección General de Determinación Tributaria prestó conformidad a lo tramitado;


Dra. MARÍA LUCIANA GONZÁLEZ AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1242-24

Que se cuenta con la intervención del Secretario de Finanzas,
Recursos y Protección Ciudadana;

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos,
mediante Dictamen N° 787/2024;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión del
presente Decreto;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APRUÉBASE la Reglamentación del Domicilio Fiscal Electrónico
----- previsto en el artículo 53º) bis y en la parte pertinente de los artículos
62º) y 63º) de los Capítulos I y II del Título IV (Cuestiones Procesales) del Libro I
Parte General, del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias, que
como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º) ESTABLÉZCASE que el incumplimiento de las obligaciones
----- generadas por el presente Decreto será considerado una infracción
a los deberes formales en los términos del artículo 151º) del Capítulo IV Título X
(Infracciones y Sanciones) del Libro I Parte General, del Anexo I de la Ordenanza
N° 10383.

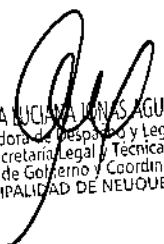
Artículo 3º) El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su
----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Finanzas,
----- Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-
mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN





1242-24

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 53°) BIS, incorporado por el artículo 11°) de la Ordenanza N° 14693: Domicilio Fiscal Electrónico: consistirá en el sitio informático personalizado -domicilio virtual- registrado por los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entrega o recepción de comunicaciones, citaciones, intimaciones y notificaciones de cualquier naturaleza.

Dicho domicilio producirá los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos que allí se practican.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca a través de su reglamentación el Organismo Fiscal Municipal.

Reglamentación:

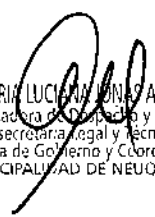
Artículo 53°) BIS

1. **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:** Los contribuyentes, titulares y responsables de pago de los tributos municipales y/o administrados en general deberán denunciar una casilla de correo electrónico en el Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas (S.M.N.E.), a fin de efectuar la adhesión y constitución del Domicilio Electrónico, que se instrumentará completando la Declaración Jurada de Adhesión y Constitución de Domicilio Electrónico, que como Anexo I forma parte del presente Anexo Único, instrumentada a través de la Secretaría de Modernización, a través de la plataforma web oficial de la Municipalidad de Neuquén, denominada: "Mi Muni Digital". Cumplido el requerimiento descripto, el Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas remitirá al contribuyente o a su representante legal o convencional, según corresponda, un correo electrónico con un link y/o un código de confirmación a la casilla de correo denunciada, a través del cual el particular activará y validará el Domicilio Fiscal Electrónico constituido, recibiendo posteriormente otro correo electrónico de confirmación, informando el alta exitosa en el Sistema, a través del cual quedarán efectivizadas las notificaciones.

Los/as titulares del Domicilio Fiscal Electrónico deberán mantener actualizados los datos declarados en el Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas (S.M.N.E.).

Sin perjuicio de ello, se deja expresamente establecido que la adhesión y constitución del Domicilio Fiscal Electrónico a través del mecanismo previsto precedentemente, producirá los efectos del domicilio electrónico, siendo además válidas y plenamente eficaces a esos efectos, la totalidad de las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, emanados de cualquier organismo municipal. A esos efectos, los contribuyentes deberán completar la Declaración Jurada de Adhesión y Constitución de Domicilio Electrónico, con los datos personales que en la misma se determinan.

2. **OBLIGATORIEDAD DEL DOMICILIO FISCAL:** El Domicilio Fiscal Electrónico tendrá carácter obligatorio para los contribuyentes, titulares y


Dra. MARÍA LUCIANA DÍAZ AGUILAR
Coordinadora de Oficio y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1242-24

responsables de pago de los tributos municipales y/o administrados en general.

En caso de que los contribuyentes, titulares y/o responsables de pago y/o administrados en general acrediten la imposibilidad de constituir el domicilio fiscal electrónico por razones expresamente fundadas, deberán comunicarlo por escrito y en forma fehaciente al organismo fiscal municipal, el cual analizará y determinará si corresponde dar curso la solicitud.

3. EFECTOS:

3.1 El Domicilio Fiscal Electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del Domicilio Fiscal Constituido, siendo válidas, plenamente eficaces y vinculantes todas las notificaciones electrónicas que allí se practiquen, a partir del día en el que ingresa la notificación al Domicilio Fiscal Electrónico denunciado por el contribuyente y/o responsable y validado por el Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas. Si el día en que ingresa la notificación a dicho domicilio fuera día feriado, inhábil o no laborable en el ejido municipal se tendrá por notificado el primer día hábil inmediato posterior.


3.2 Los documentos digitales transmitidos a través del referido Sistema, gozarán también de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

3.3 El Domicilio Fiscal Electrónico implementado en los términos del presente Decreto, importa para el contribuyente y/o responsable, la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la eficacia y/o validez de la notificación.

3.4 La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico no relevará a los contribuyentes y/o responsables de pago de los tributos municipales y/o administrados en general, de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en los artículos 51°) inciso c), 53°), 53°) Bis, 54°), 57°), siguientes y concordantes de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias, no limitará ni restringirá las facultades del organismo fiscal municipal de practicar notificaciones por cualquier otro medio de comunicación previsto en la normativa vigente.

3.5 En aquellos casos en los cuales, el organismo fiscal municipal practique notificaciones en el domicilio fiscal establecido en el artículo 53°) de la Ordenanza N° 10383 y en el Domicilio Fiscal Electrónico previsto en el artículo 53°) Bis del mismo cuerpo normativo, la notificación se encontrará perfeccionada en la fecha en que se practique la primera de las dos diligencias.

3.6. Los datos consignados en la Declaración Jurada de Adhesión y Constitución de Domicilio Electrónico que como Anexo I forma parte del presente, por parte de los contribuyentes, titulares y responsables de pago de los tributos municipales y/o administrados en general, serán utilizados solo a efectos de dar aviso de las comunicaciones realizadas en el Domicilio


Dra. MARÍA LUCIANA CASAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

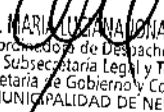


1242-24

Fiscal Electrónico, encontrándose amparados por la Ley Nacional de Datos Personales N° 25326 y por el secreto fiscal en los términos del artículo 24°) de la Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias. La Municipalidad de Neuquén adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

4. **SUPUESTO DE NO CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO:** Toda notificación a un sujeto obligado que aún no haya constituido el Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la presente reglamentación, se practicará en el domicilio denunciado previsto en el artículo 53°) de la Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias, oportunidad en la que se procederá a intimar al contribuyente y/ responsable jurídico-tributario, emplazándolo a constituir Domicilio Fiscal Electrónico en el término que determine el organismo fiscal municipal.
5. **REPRESENTANTES:** En caso que los contribuyentes comparezcan por sí, el Domicilio Fiscal Electrónico declarado tendrá los efectos del domicilio constituido, en los términos de las Ordenanzas N° 10383 y sus modificatorias, mientras que, si lo hiciere en representación debidamente acreditada de terceros/as, deberá constituir el Domicilio Fiscal Electrónico del representante legal o convencional, el que tendrá efectos vinculantes para su representado y donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que allí se practiquen.
6. **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO:** A fin de tomar conocimiento de las notificaciones practicadas electrónicamente, el/la titular del Domicilio Fiscal Electrónico constituido podrá ingresar al Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas, en cualquier momento, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, siendo responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo mencionado, acceder a su domicilio fiscal electrónico con regularidad, a esos efectos.

A través del Domicilio Fiscal Electrónico, el Organismo Fiscal Municipal podrá requerir el suministro, actualización, ratificación o rectificación de información y la actualización de datos de contacto declarados por el contribuyente o responsable, sin perjuicio de las actualizaciones de información y suministro de datos que el contribuyente y/ o administrado le corresponda efectuar de acuerdo a la normativa vigente.
7. **CONTENIDO MÍNIMO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DOMICILIO FISCAL CONSTITUIDO:** La notificación contendrá como mínimo la siguiente información:

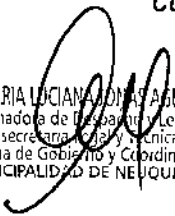

Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1242-24

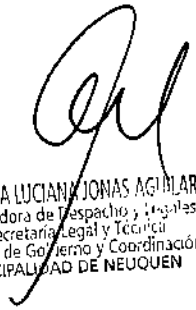
- 1) Fecha de envío
 - 2) Identificación del destinatario, apellido y nombre o razón social del contribuyente o responsable, DNI o CUIT o CUIL o CDI.
 - 3) Denominación del tributo.
 - 4) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombre y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula cuando correspondiere.
 - 5) Transcripción de la parte resolutive cuando correspondiere. Este requisito podrá suplirse con un archivo informático desplegable del instrumento o acto administrativo de que se trate.
 - 6) Cualquier otra información de interés municipal.
- 8. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE NOTIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA:** Será Autoridad de Aplicación del presente decreto la Subsecretaría de Ingresos Públicos, o el organismo que en el futuro la reemplace, la cual dictará las normas complementarias, reglamentarias, interpretativas y aclaratorias, en caso de resultar necesario, como así también resolverá los supuestos no contemplados en la presente norma legal.
- 9. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:** A fin de acreditar la existencia y materialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, el Sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa del contenido de la notificación. Dicha constancia de notificación emitida se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la misma. Asimismo, el Sistema habilitará al usuario la posibilidad de obtener la mencionada constancia.
- 10. IMPOSIBILIDAD DE ACCESO:** En caso de inoperatividad del Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas (S.M.N.E.), por un lapso igual o mayor a veinticuatro (24) horas, se suspenderá el cómputo de términos, reanudándose el mismo una vez que el Sistema referido se encuentre operativo nuevamente. La autoridad de aplicación deberá informar a través del mismo las fechas y los días hábiles de suspensión correspondiente.
- 11. ALERTA DEL SISTEMA:** La casilla de correo electrónico denunciada por los contribuyentes, titulares y responsables de pago de los tributos municipales y/o administrados en general será utilizada por la autoridad de aplicación al solo efecto de dar aviso y/o alerta, a fin de que el mismo tome debido conocimiento que en el Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas se encuentra disponible una notificación electrónica.

Estos avisos y/o alertas no revisten el carácter de notificación electrónica, sino que constituyen simples comunicaciones y/o recordatorios y su falta de recepción, cualquiera sea el motivo, por parte del destinatario, no afecta en modo alguno la validez de la notificación electrónica oportunamente cursada a través del Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas.


Dra. MARÍA LUCIANA DÍAZ AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Gestión y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1242-24

12. GUARDA DE LAS NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones remitidas al Domicilio Fiscal Electrónico permanecerán en el mismo durante un plazo de cinco años (5) desde su ingreso al Domicilio Fiscal Electrónico denunciado por el contribuyente y/o responsable y validado por el Sistema Municipal de Notificaciones Electrónicas. Transcurrido dicho plazo, las notificaciones electrónicas serán removidas del Sistema y serán enviadas por la Autoridad de Aplicación a un archivo histórico de registro, a fin de encontrarse disponibles para quienes estén habilitados legalmente a requerirlas y lo soliciten en forma expresa.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



1242-24

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

El que suscribe (Nombre y Apellido o Razón Social) con DNI/CUIT/CUIL/CDI con domicilio en (barrio, calle, numero, localidad, provincia) en nombre propio o en representación de (Nombre y Apellido o Razón Social) con DNI/CUIT/CUIL/CDI efectuó la adhesión y constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, conforme lo establecido por el Decreto N° /....., expresando que mi dirección de correo electrónico es y mi número de teléfono móvil es

La suscripción de la presente adhesión y constitución importa tomar conocimiento de los alcances del Domicilio Fiscal Electrónico en el marco de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias, del Decreto N° y demás normativa vigente y aplicable en la materia.

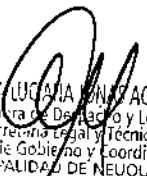
A tal efecto, se adjunta:

- DNI del contribuyente, titular y/o responsable de pago y/o administrados en general (formato digital) frente y dorso.
- DNI del representante legal o convencional del contribuyente, titular y/o responsable de pago y/o administrados en general (formato digital) frente y dorso, en caso de corresponder y en el caso de tratarse de una persona jurídica
- Poder, acta o instrumento legal que acredite la representación invocada respecto del contribuyente, titular y/o responsable de pago y/o administrados en general, en caso de corresponder y en el caso de tratarse de una persona jurídica

OMISIÓN: Los datos no declarados o la falsedad de los mismos constituye omisión fiscal, siendo de aplicación lo estipulado en el Título X Libro II del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 10383 y modificatorias.

La presente información tiene carácter de declaración jurada.

Neuquén, /...../.....


Dra. MARI LUZIANA BONAGLIAR
Coordinadora de Derecho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



.....
FIRMA Y ACLARACIÓN